

I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología  
XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología  
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos  
Aires, 2009.

## **Mala praxis psicológica: M.,G. C/ M.C.,C.A. consecuencias psíquicas y legales de una falla ética.**

Vera Candia, Hugo Rubén.

Cita:

Vera Candia, Hugo Rubén (2009). *Mala praxis psicológica: M.,G. C/ M.C.,C.A. consecuencias psíquicas y legales de una falla ética. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-020/462>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eYG7/qQ1>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# **MALA PRAXIS PSICOLÓGICA: M.,G. C/ M.C.,C.A. CONSECUENCIAS PSÍQUICAS Y LEGALES DE UNA FALLA ÉTICA**

Vera, Candia; Hugo, Rubén  
Asociación de Psicólogos de Buenos Aires. Argentina

---

## **RESUMEN**

Los psicólogos que desarrollan su práctica profesional en el área clínica están, por lo general, al servicio de la prevención, tratamiento y conservación de un bien jurídico fundamental: la salud mental de las personas. La psicología clínica constituye una de las disciplinas del arte de curar que está sujeta a las mismas normas de responsabilidad civil establecidas por el código y que rigen para otras profesiones. La mala praxis es un concepto legal que involucra la falla de un profesional cuando no trabaja de acuerdo al nivel que normalmente se espera de otros profesionales en igual situación y que resulta en un daño o pérdida para el cliente. En este sentido, en psicoterapia, el mantener relaciones sexuales con un paciente adicto a las drogas es, no sólo una falta ética sino, una mala práctica con consecuencias legales y psicológicas. Así lo demostró el célebre juicio M.,G. c/ M.C.,C.A. Tomando este caso, el objetivo de este trabajo es: a) definir el concepto de mala praxis y explicar el criterio jurídico para determinarlo; b) enumerar qué tipos de conductas podrían ser mala práctica; c) examinar el daño psíquico producido y d) establecer el entorno legal de la psicología clínica en la Argentina.

## Palabras clave

Malap Praxis Psicología Daños Etica

## **ABSTRACT**

PSYCHOLOGICAL MALPRACTICE: M.,G. c/ M.C.,C.A. MENTAL AND LEGAL CONSEQUENCES OF A FAILURE OF ETHICS  
Psychologists who develop their professional practice in the clinical field are generally in the service of prevention, treatment and maintenance of a fundamental legal right: the mental health of individuals. Clinical psychology is one of the disciplines of the health care which is subject to the same standards of liability established by the governing code and other professions. The malpractice is a legal concept that involves the failure of a professional when it does not work according to the level ordinarily expected of other professionals in a similar situation, which then results in damage or loss to the client. In this sense, in a psychotherapeutic context, the sexual intimacies with a patient addicted to drugs is not only a serious unethical conduct, but a malpractice with major psychological and legal. This was the famous M., G. vs M.C., C.A. From this case, the aim of this paper is: a) define the concept of malpractice and explain the judicial criteria for determining b) identify what types of behavior could be malpractice, c) to consider the psychological damage caused and d) establish the legal environment of clinical psychology in Argentina.

## Key words

Malpractice Psychology Damages Ethics

---

*Llamamos "malo" a lo que es causa de tristeza (...) esto es, a lo que disminuye o reprime nuestra potencia de obrar.*  
Spinoza (1675)<sup>1</sup>

## **INTRODUCCIÓN**

Los psicólogos que desarrollan su práctica profesional en el área clínica están, por lo general, al servicio de la prevención, tratamiento y conservación de un bien jurídico fundamental: la salud

mental de las personas. Aquellos profesionales que están enfocados a la resolución de los trastornos emocionales o psicológicos lo realizan a través de la psicoterapia, cuyo objetivo consiste en el diagnóstico, tratamiento y resolución de dichos padecimientos. En la práctica diaria, los psicoterapeutas realizan su trabajo no sólo bajo los principios teóricos y prácticos de la ciencia que ejercen sino que también se encuentran sujetos tanto a principios éticos (vinculados con lo que debería o no hacerse conforme a principios o pautas de conducta) como a leyes (que determinan lo que debe o no hacerse de acuerdo a un marco legal establecido). Los principios éticos involucran un compromiso del profesional con un conjunto de reglas a seguir cuyo fin último es la protección del interés público y el bienestar del paciente bajo la noción hipocrática de "no ocasionar daño". La normativa legal confiere un marco regulador por lo que lo hace responsable jurídico de su accionar en la aplicación de la ciencia. Aunque ética y ley no son sinónimos, existe una estrecha relación entre ambos. En efecto, tal como lo afirma el jurista A. J. Kraut: (...) *Ética y derecho son vasos comunicantes, porque la ética se inscribe en el marco jurídico: el derecho recibe, adopta y adapta las normas deontológicas y principios bioéticos como modelos deseables de conducta cuyo incumplimiento culpable genera un deber de reparar. La instancia jurídica adquiere relevancia a partir de que existen normas deontológicas, declaraciones, principios y códigos internacionales que establecen deberes para idénticas situaciones. Toda conducta que contrarie estas normas es antijurídica. Las normas deontológicas dan contenidos a la regla rectora y al estándar de conducta regulador del derecho contractual: la buena fe (...)*<sup>2</sup>. Todo profesional que asiste a una persona que solicita ayuda para resolver su problemática lo hace a través de los medios idóneos que su disciplina le confiere (en este caso, por medio de una técnica psicológica determinada) y sólo excepcionalmente asumirá frente a su cliente una obligación de resultado (Trigo Represas, 2005). Esto significa que desde la perspectiva legal el psicólogo se constituye como un *deudor* (por el servicio que presta) y el paciente en un *acreedor* (por ser el consumidor de dicho servicio). Tal prestación puede resultar buena o mala de acuerdo a los medios que suministra o por el resultado provocado. Pero, ¿cuándo un psicólogo incurre en una mala praxis? ¿qué conductas profesionales son consideradas inadecuadas y qué evidencia se toma en cuenta para considerarlas como tales?

### LA MALA PRAXIS PSICOLÓGICA

Según la legislación de la Argentina, una mala práctica psicológica se configuraría, al igual que muchas otras disciplinas tales como la medicina, cuando existe negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de los reglamentos, ordenanzas o deberes de la profesión o cargo (Meinke, 2001)<sup>3</sup>. La mala praxis es un concepto legal que involucra la falla de un profesional al trabajar de acuerdo al grado o nivel que normalmente se espera de otros profesionales en igual situación y que resulta en un daño o pérdida para el cliente. A veces, sus raíces pueden tener orígenes en fallas éticas, en otras, no. En la práctica médica, un profesional podría generar por mala práctica un daño físico y emocional debido a la modalidad de intervención que realice. Mientras que en la psicología clínica una mala práctica se enfatizaría en un daño de tipo emocional o psíquico debido a las características de naturaleza *verbal* que todo tratamiento psicológico posee. No obstante, habría en ambos casos un perjuicio de índole patrimonial: la salud psíquica del sujeto. En este sentido en un contexto psicoterapéutico las relaciones duales plantean muchas cuestiones éticas relacionadas con la salud del cliente. Por ejemplo, el mantener relaciones sexuales con un paciente, darle un empleo, venderle un producto o incluso volverse amigo de él después de la terminación de la terapia son comportamientos que pueden llevar con mucha facilidad a la explotación o perjuicio del paciente (Trull & Phares, 2003). Esto es, en gran medida, debido a la relación asimétrica planteada en un marco terapéutico. En efecto, el psicólogo es el depositario de un gran poder por el conocimiento científico adquirido y que confronta en un individuo en estado de vulnerabilidad por causa de su padecimiento mental, lo que le otorga mucho margen al terapeuta para hacer el bien o el mal. En reiteradas ocasiones puede suceder que el paciente se encuentre a merced de cualquier tipo de manejo por parte del profesional, y el

cliente, y por cierto, no tiene control sobre ello, sino que muchas veces el terapeuta lo maneja según a su propia discreción. Es por ello que, las prácticas psicológicas acarrearán siempre responsabilidades. Tomando en cuenta esto, las asociaciones psicológicas desarrollaron sus propios códigos de ética que no son sólo una guía sobre cuál sería la conducta adecuada, sino que prácticamente constituyen un documento legal, aplicable a todos los miembros de la asociación<sup>4</sup>.

En los Estados Unidos de América, la *Asociación Psicológica Estadounidense (APA)* y las firmas de abogados dedicadas al tema han determinado algunas de las conductas que pueden ser consideradas mala praxis y que incluirían pero no se limitarían a<sup>5</sup>:

1. Falla en el diagnóstico de un paciente o empeoramiento de su condición<sup>6</sup>;
2. Carencia de consentimiento informado al utilizar una particular técnica terapéutica o procedimiento;
3. Aplicación negligente de una psicoterapia;
4. Falla en el tratamiento adecuado de un paciente<sup>7</sup>;
5. Manipulación emocional o abuso físico;
6. Falla en la adecuada supervisión de un paciente, en particular, de aquellos que están en riesgo de dañar a otros y a sí mismos;
7. Falla en el cuidado o abandono del paciente;
8. Ruptura de la confidencialidad;
9. Falla al prevenir daños;
10. Relaciones sexuales con un paciente;
11. Internación arbitraria;
12. Fraude: obtención de un beneficio, lucro personal o explotación del terapeuta hacia su paciente<sup>8</sup> y
13. Suicidio de un paciente.

Como se advertirá, algunas de ellas podrían ser resultado de una falta ética, como el de consumir relaciones sexuales con un paciente durante el tratamiento, mientras que otras podrían no serlo, como la aplicación inadecuada de una psicoterapia.

En la Argentina no se conocían condenas por mala praxis contra un profesional de la psicología sino hasta el año 2003.

### M.,G. c/ M.C.,C.A.<sup>9</sup>

En general, la mayoría de los casos de mala praxis psicológica no resultan de problemas imprevisibles, sino que son derivados de situaciones que podrían ser evitadas si sólo se las reconoce y se las anticipa. En 1997, en la ciudad de Buenos Aires, M.G. un adicto a las drogas, solicitó tratamiento a la psicóloga clínica M.C./C.A. para tratar su enfermedad. Durante la intervención, la terapeuta decidió iniciar una relación amorosa con el paciente, la que mantuvo en forma simultánea con la terapia. Después de dos años, en la que la psicóloga fue terapeuta y pareja de M.G., la profesional decidió poner fin a la relación amorosa y posteriormente al tratamiento no sin antes derivarlo a otra institución. Frente a la negativa de la psicóloga de continuar con la relación amorosa exigida por M.G. y sumada a las denuncias policiales radicadas por la terapeuta contra el paciente, el ex cliente y amante cayó en una profunda depresión psicológica<sup>10</sup>, razón por la cuál decidió iniciar una demanda civil por daños y perjuicios contra la profesional. Si bien el tribunal de primera instancia desestimó la demanda, la cámara de segunda instancia revocó el primer fallo e hizo lugar a la demanda. El tribunal de apelaciones consideró acreditada la relación íntima (sostenida en la doctrina jurídica de la teoría de las cargas dinámicas) y confirmó la existencia de un daño psíquico<sup>11</sup> razón por la cuál la psicóloga debía reparar en virtud de su actuación profesional. El tribunal confirmó, pericia mediante, la existencia de una secuela dañosa como consecuencia de la relación transferencial (violación del principio de abstinencia). Debido a que el daño provocado se tradujo en la formación de un cuadro psicopatológico que empeoró la salud psíquica del paciente, la psicóloga debió indemnizar a su cliente bajo los términos que establece el código civil en cuanto a normativa de responsabilidad profesional se refiere.

¿Pero como se configuraría este daño psíquico? Según el médico forense M. Castex existe daño psíquico cuando se presenta *un deterioro, disfunción, disturbio, alteración, trastorno o desarrollo psicogénico o psicoorgánico que, afectando sus esferas afectiva y o intelectual o volitiva limita su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social o recreativa* (Castex, pág. 39) (...) *en una psiquis humana dañada, jamás ha actuado una causa, sino un*

*cúmulo de concausas* (Castex, pág. 172). Como consecuencia de ello se declaró como negligente el actuar de la profesional por el evento traumático y la secuela dañosa.

## EL ENTORNO LEGAL DE LA PSICOLOGÍA CLÍNICA EN LA ARGENTINA

En la Argentina el resguardo jurídico de los pacientes mentales está establecido por el art. 19, 42 y 43 de la Constitución Nacional en los que se consagran: 1) el derecho a recibir la mejor atención en salud posible, 2) el derecho a la atención farmacológica debida y 3) el derecho a la reserva, confidencialidad y privacidad de todo paciente mental (Fernández Madero, 2002). Asimismo, el Código Civil a través de los artículos 499, 512, 519, 520, 522, 902, 909 fija las obligaciones contractuales del profesional en tanto deudor; el tipo de culpa y responsabilidad por el incumplimiento que surge de una relación contractual; la obligación de indemnizar y resarcir por el daño producido y los agravios de índole moral también acaecidos.

## METODOLOGÍA

Se realizó una investigación bibliográfica en materia de jurisprudencia acerca de la mala praxis psicológica tomando en cuenta los principales casos judiciales desarrollados en la Argentina y los Estados Unidos.

## SÍNTESIS Y CONCLUSIONES

La psicología clínica constituye una de las disciplinas del arte de curar que está sujeta a las mismas normas de responsabilidad civil establecidas por el código y que rigen para otras profesiones como la medicina. El objeto de la psicología clínica no es generar una relación de dependencia con el terapeuta, sino que a través del fenómeno transferencial se intente trabajar sobre la independencia del paciente en relación con su psicólogo (Fernández Madero, 2002). La mayoría de los profesionales adhieren a los principios de "hacer el bien y evitar el mal" y "no ocasionar daño". En el caso expuesto, la profesional fue responsable por generar un síndrome de depresión reactiva a su paciente como consecuencia del tratamiento dispensado. Siguiendo la teoría del daño psíquico propuesta por M. Castex, podríamos arribar a la siguiente síntesis: como producto del desarrollo de una relación íntima entre paciente y terapeuta y que resultó en una decepción amorosa (*causa*) sumada a la radicación de una denuncia policial por parte de la terapeuta contra su ex paciente (*concausa sobreviniente*) y que complicó su estado anímico, se derivó finalmente en el establecimiento de un cuadro de depresión reactiva novedoso para la historia de vida del paciente, restringiéndole en adelante, de toda *potencia de obrar*. De esta manera, fue formalizado el primer caso de mala praxis por un profesional de la psicología en nuestro país.

## AGRADECIMIENTOS Y MENCIONES

El autor de este trabajo desea agradecer la colaboración de los profesionales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), al colegio de psicólogos de la provincia de Buenos Aires (Distrito XI) y al personal de la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en todas sus dependencias.

1 Fragmento de la Demostración de la Proposición XXX de *Ética: demostrada según el orden geométrico* de Benedictus de Spinoza. Buenos Aires: Terramar, 1ª ed; 2005, Parte Cuarta, pág. 195.

2 Kraut, Alfredo Jorge, *Pacientes mentales y derecho privado: tutela jurídica*, Santa Fe: Rubinzal Culzoni, 2006, Cap. 1, pág. 22.

3 Según Meincke, existe *Negligencia* cuando hay omisión por parte del autor al obrar u omitir de los cuidados debidos que no le permitieron tener conciencia de la peligrosidad de su conducta para la persona, bienes o intereses de terceros; *Imprudencia* cuando la ligereza del autor no ha tomado las diligencias para evitar un hecho dañoso; *Impericia* cuando hay falta de saber teórico/práctico o experiencia de la materia de la profesión que se practica; e *Inobservancia* de reglamentos ordenanzas o deberes del cargo cuando hay incumplimiento de una norma o regulación dictada por autoridad competente. Meincke, María José, *La mala praxis médica. Relaciones entre ética, derecho y medicina. Consecuencias penales e imputación objetiva*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2001, Cap. VI, pág. 95.

4 En efecto, en los Estados Unidos de América, cuna de la psicología como profesión, la *American Psychological Association (APA)* ha elaborado Códigos

Éticos desde 1953, con revisiones en 1958, 1963, 1968, 1977, 1979, 1981, 1990, 1992 y siendo la última de 2002. Fuente: Trull & Phares. En la Argentina, existe desde 1999 un Código de Ética federal elaborado por la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA) aunque lo precedieron otros códigos provinciales y gremiales.

5 Fuente: *American Psychological Association (APA) Committee on Ethics (2002)*.

6 En los Estados Unidos, en donde los juicios por mala práctica en psicoterapia son abundantes, un litigio por falla en el diagnóstico contra una psicóloga clínica lo constituye el caso *Karasek vs. LaJoie et al.* 92 N.Y.2d 171, 699 N.E.2d 889, 677 N.Y.S.2d 265 (1998). En este caso C. Karasek, una escultora de 42 años de edad, demandó a su psicóloga clínica, y a otros profesionales que la trataron, por haber diagnosticado mal su problema mental como desorden de personalidad múltiple y haberla tratado como tal. En la Argentina, según investigaciones del que suscribe, no se registran juicios por falla en el diagnóstico diferencial realizada por un psicólogo.

7 En este sentido es notable el caso *T., J., C. Nac. Crim. Y Corr.*, sala 4ª, 4/7/2002, JA 2002 - I - 441, proveniente del expediente "A., M. v. T., J. s/medidas cautelares" del Juzgado Civil n.75 de Buenos Aires. En este caso, se cuestionó la atención profesional dispensada por un psiquiatra en el que por el término de casi once años no suministró medicación alguna a un paciente que padecía de un trastorno obsesivo compulsivo, así como también la supuesta falsificación de la historia clínica correspondiente y que fuera presentada en el respectivo expediente. Finalmente, el tribunal de 2ª instancia revocó parcialmente el fallo anterior y decretó el procesamiento de J.T. por considerarlo prima facie autor del delito de lesiones culposas.

8 En el caso *Chicago Insurance Company vs. Reynolds et al.* n°1:2007cv0005 (12 de Abril, 2007) la Sra Bowman demandó a la psiquiatra de su hija C. Reynolds declarando que la misma incurrió en mala práctica y fraude por haber establecido una relación amorosa con su hija y que finalizó con su muerte por causa de asfixia, a pesar de estar fuertemente medicada. Por otra parte, denunció que la profesional escrituró una casa mientras ella y la hija de Bowman compartían el seguro de propiedad para luego hipotecarla, utilizando también tarjetas de crédito sin previa autorización de la víctima. El litigio finalmente llegó a un acuerdo "arreglo" por el que el juez aprobó una indemnización de u\$s 800.000 por fraude y mala praxis. Fuente: Corte del Distrito de Montana (Billings, MT) & Insurance Journal: Psychiatrist Malpractice - Settlements and Verdicts (19 de Noviembre, 2007).

9 De los autos caratulados "M., G. v. M.C., C.A." C.Nac.Civ., sala A, 19/12/2003, JA 2004 - III - 632. En este juicio, cuya síntesis del caso se relata en este trabajo, la Lic. en Psicología M.C., C.A. fue condenada por mala praxis psicológica por obrar con negligencia en el tratamiento psicológico de M., G. Como sentencia fue obligada a pagar un total de \$ 28.000 en concepto de indemnización (resultado de la suma del monto de \$8.000 por daño psicológico y \$20.000 por daño moral). El tribunal de 2ª instancia tomó como pruebas válidas la evidencia ofrecida por la víctima a través del testimonio de algunos testigos, la posesión de fotos carnets de la acusada, un libro con dedicatoria realizada por la psicóloga y un cassette con canciones románticas firmado por "C" así como también la revelación del conocimiento de partes físicas íntimas, entre otros, y que fueron corroborados por el peritaje. Para este caso se aplicó la doctrina de la "teoría de las cargas probatorias dinámicas" en el que se invierte la carga de la prueba e impone al acusado probar los hechos que invoca o estima.

10 Según el psiquiatra argentino Sergio L. Rojtenberg las depresiones psicológicas constituyen una perturbación compleja y que generan en el sujeto un alto grado de sufrimiento psíquico. También considera a la depresión (...) como un síndrome caracterizado por el decaimiento del estado de ánimo, de la disminución de la capacidad de experimentar placer y de la autoestima con manifestaciones afectivas, ideativas, cognitivas, conductuales, vegetativas y motoras con serias repercusiones sobre la calidad de vida y el desempeño ocupacional (...) En Rojtenberg, Sergio L (Comp.). *Depresiones: bases clínicas dinámicas, neurocientíficas y terapéuticas*, Buenos Aires: Polemos, 2006, Cap. 2, pág. 39. Por otra parte, según el modelo del psiquiatra chileno Alvaro Lista Varela, se puede afirmar la existencia de daño cerebral objetivo.

11 En el caso "M., G. v. M.C., C.A.", según consta en autos, en los procedimientos de evaluación del daño psíquico se utilizó el baremo neuropsiquiátrico para valorar incapacidades neurológicas y daño psíquico de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires de los Dres. M. N. Castex y D. H. Silva. El peritaje determinó en un 20% el grado de incapacidad psicológica clasificándolo como síndrome depresivo reactivo, en estado moderado y con un elevado monto de angustia. Cabe destacar que, además de la tecnología psicométrica disponible, existen técnicas biométricas tales como el Mapeo Cerebral (análisis computado del EEG) que permiten diagnosticar perfiles depresivos en forma también precisa y objetiva.

## BIBLIOGRAFÍA

APA - American Psychological Association (2002) Ethical Principles of Psychologists and Code Of Conduct. Obtenido el 3 de Marzo de 2008 y disponible en <http://www.apa.org/topics/topicethics.html>.

APA - American Psychiatric Association (1995) DSM-IV, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. Barcelona: Masson.

APBA - Asociación de psicólogos de buenos aires (1992) Código de Ética. Bs As: APBA.

- BECK, A.T. (2006) BDI-II Inventario de depresión de Beck (2ª ed) Bs. As: Paidós.
- BERSOFF, D.N (2003) Ethical conflicts in psychology (3rd ed) Washington, D.C.: American Psychological Association.
- CASTEX, M.N. (2005) El daño en psicopsiquiatría forense (2ª ed) Bs. As: Ad-Hoc.
- FARNSWORTH, E.A. (1990) Introducción al Sistema Legal de los Estados Unidos. Bs As: Zavallía.
- FERNÁNDEZ MADERO, J. (2002) La responsabilidad profesional de los psiquiatras, psicólogos y psicoanalistas. El daño psíquico. En La Ley, tomo F - Sec. Doctrina, pág. 1344 a 1367.
- GHERSI, C.A. (2006) Daño moral y psicológico (3ª ed) Bs. As: Astrea.
- KRAUT, A.J. (2006) Pacientes mentales y derecho privado: tutela jurídica (1ª ed) Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- KRAUT, A.J. (1989) ¿Existe el daño injusto en psicoterapia? Juristas mirando al psicoterapeuta. En Jurisprudencia Argentina, tomo IV, pág. 820 a 834.
- MEINCKE, M.J. (2001) La mala praxis médica: relaciones entre ética, derecho y medicina. Consecuencias penales e imputación objetiva (1ª ed) Bs. As: Ad-Hoc.
- NOGUEIRA, R. (2001) Cuestiones acerca de la Etica y de la Clínica. En Revista del Colegio de Psicólogos Distrito XI, Septiembre, pág. 15 a 17.
- RISSO, R. E (2003) Daño psíquico. Delimitación y diagnóstico. Fundamento teórico y clínico del dictamen pericial. En Cuadernos de Medicina Forense, Año 1, n°2, Mayo, pág. 67 a 75.
- ROJTENBERG, S. (Comp.) (2006) Depresiones: bases clínicas, dinámicas, neurocientíficas y terapéuticas (1ª ed) Bs. As: Polemos.
- TRIGO REPRESAS, F.A. & LÓPEZ MESA, M. (2005) Responsabilidad civil de los profesionales (1ª ed) Bs. As: Lexis-Nexis.
- TRULL, T. J. & PHARES E. J. (2003) Psicología clínica. Conceptos, métodos y aspectos prácticos de la profesión (6ª ed) México: Thomson.
- VIAR, J.P.M. (2002) Algunas cuestiones jurídico-legales relativas al ejercicio profesional de la psicología. En Revista Argentina de Psicología, año XXXIV, n° 45, pág. 99 a 118.